



Nº 152

Viernes 5 de Agosto de 2016

PODER EJECUTIVO Decreto Nº 840

VISTO: La Ley Nº 10.236 que implementa en la Provincia el Programa Primer Paso y el art. 25º de la ley 10.323.

Y CONSIDERANDO:

Que los Programas de Empleo tienen por objeto facilitar la transición hacia el empleo formal de jóvenes desempleados, sin experiencia laboral relevante, mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en empresas privadas, con la finalidad de desarrollar actitudes, conocimientos y habilidades similares a las que se requieran para desempeñarse en ámbitos laborales y que aumenten la empleabilidad del beneficiario.

Que el Estado Provincial debe promover y garantizar la capacitación laboral y formación profesional según las necesidades regionales. Que en nuestra Constitución Provincial los jóvenes tienen derecho a que el Estado promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral que desarrolle la conciencia nacional en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y moderna, que lo arraigue a su medio y asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas.

Que las políticas de educación y formación provincial se ajustan al principio de promoción del acceso a los habitantes, según su vocación, capacidad y mérito, a los más altos niveles de formación, investigación y creación, como así también a la de generar y promover medios diversos para la educación permanente

Córdoba, 13 de julio de 2016.-
tales como la alfabetización, creación cultural, capacitación laboral o formación profesional según las necesidades regionales.

Que en ese marco se entiende que las personas son el centro fundamental de todo proceso formativo, por lo cual, las modalidades formativas que se desarrollen deben fijar como meta principal que los sujetos alcancen a comprender su medio social en general y su medio de trabajo en particular, a fin que estén en condiciones de incidir en éstos de manera individual y colectiva.

Que todo joven tiene derecho de acceder en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna a la capacitación laboral y que su participación en las diversas modalidades formativas le permita mejorar su posibilidad de acceso al mercado laboral.

Que resulta imprescindible que la formación laboral recibida se complemente con una adecuada experiencia práctica en el seno de las empresas, la que deberá ser debidamente programada por las partes intervinientes, en cumplimiento de los objetivos que fije la Autoridad de Aplicación.

Que resulta necesario profundizar lo ya realizado en materia de formación e inserción laboral que se viene desarrollando desde hace años en diversos Programas que instrumenta la Provincia, en especial en el Programa Primer Paso incluyendo a cientos de miles de jóvenes desempleados que iniciaron su camino en la inserción al mercado laboral cordobés.

Por ello, normativa citada, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1º.- Denominación y Objeto: CREASE el "Programa Provincial de Promoción del Empleo" que tiene por objeto fomentar la formación educativa y favorecer la adquisición de experiencia, hábitos, habilidades y conocimientos prácticos relacionados con un oficio, actividad o profesión, utilizando para ello el ámbito productivo ofrecido por una empresa o empleador.

Artículo 2º.- Fines: Son finalidades de este programa:

a. Favorecer la formación y capacitación laboral en oficios vinculados a procesos productivos y de servicios, como un mecanismo de mejora para el acceso de los jóvenes al mercado laboral.

b. Proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permita a los beneficiarios de la formación la adaptación a diferentes situaciones laborales.

c. Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo.

d. Fomentar el aprendizaje de las habilidades socioemocionales, herramientas indispensables para alcanzar más y mejores oportunidades laborales

e. Fomentar la continuidad de los estudios formales, es especial, la finalización del ciclo secundario.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación. El presente programa será de aplicación en toda la Provincia de Córdoba.

Artículo 4º.- Designase como autoridad de aplicación del PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, en todas sus modalidades a la Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo, quien tendrá las siguientes facultades:

a) Dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y excepción que fueren menester para la aplicación de los Programas de Empleo indicados en el presente Decreto;

b) Modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad previstos en el presente Decreto, sin modificar la suma total; y

c) Establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad.

Artículo 5º.- Coordinación con otros entes. La autoridad de aplicación dispondrá los

mecanismos de coordinación con la administración centralizada o descentralizada de la provincia de Córdoba u otras jurisdicciones municipales y nacionales que resulten necesarias para la promoción de la formación educativa, capacitación en oficios y la realización de las Prácticas Formativas

Artículo 6º.- Publicidad. La Autoridad de Aplicación debe realizar amplias campañas de información para la ejecución de este programa.

Artículo 7º.- Empresas y/o empleadores. Se entiende por empresas y/o empleador en los términos del presente decreto a las personas físicas y jurídicas en general del ámbito privado de la Provincia de Córdoba, cualquiera sea su actividad económica, que se adhieran al presente decreto mediante los mecanismos previstos por la autoridad de aplicación.

Artículo 8º.- Condiciones de Adhesión por parte de Empresas y/o empleadores. A los fines de que las empresas y/o empleadores puedan adherirse al presente programa deberán cumplir con las siguientes condiciones:

d) Estar inscriptas regularmente en los organismos nacionales, provinciales y municipales de carácter tributario y de la Seguridad Social;

e) No sustituir trabajadores por beneficiarios de este Programa y

f) Permitir a los beneficiarios del este Programa usar de las instalaciones para la realización de los procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo.

La autoridad de aplicación, por vía reglamentaria, establecerá las sanciones a aplicar a las entidades adherentes que no den cumplimiento a las previsiones del presente Decreto.

Artículo 9º.- Verificación de Cumplimiento. La Autoridad de Aplicación verificará a través del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.

a) El cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los postulantes e instituciones adherentes/capacitadoras de las Prácticas Formativas;

b) el cumplimiento de los requisitos de permanencia a las Prácticas Formativas durante la vigencia de la edición en curso;

c) la medición de impacto de las Prácticas Formativas a través de cruces de datos posteriores a la finalización de cualquiera de sus sucesivas ediciones anuales, a los

fin de disponer de información actualizada, precisa y oportuna para corregir procesos y resultados del mismo.

Artículo 10°.- Condición jurídica del beneficiario. Las prácticas formativas desarrolladas por los beneficiarios descriptos en el presente decreto no generarán relación de dependencia entre éstos y la Empresa y/o empleador, ni con el Estado Provincial. Asimismo, los beneficiarios de las prácticas formativas contarán en todos los casos, con un seguro de Accidentes de Riesgos de Trabajo (ART), solventados por la Provincia, por eventuales riesgos a los que pudieran verse expuestos.

CAPITULO II

De las Modalidades del Programa Provincial de Promoción del Empleo

Artículo 11°.- Modalidades formativas. Las modalidades formativas son extensiones del sistema educativo provincial que relacionan el aprendizaje teórico adquirido en el ciclo escolar o en un curso de capacitación laboral o de oficio con la práctica mediante el desempeño de tareas en ámbitos productivos. El Programa Provincial de Promoción del Empleo tendrá las siguientes modalidades

1. Programa Primer Paso
2. Programa Primer Paso - Aprendiz

CAPITULO III

Programa Primer Paso

Artículo 12°.- Objeto. El Programa Primer Paso tiene por objeto facilitar la transición hacia el empleo formal de jóvenes desempleados, sin experiencia laboral relevante, mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados con la finalidad de desarrollar actitudes, conocimientos y habilidades similares a las que se requieran para desempeñarse en ámbitos laborales y que aumenten la empleabilidad del beneficiario.

Artículo 13°.- Beneficiarios. Podrán acceder al Programa Primer Paso los jóvenes de ambos sexos, de dieciséis (16) a veinticuatro (24) años de edad inclusive, desempleados, sin experiencia laboral relevante y las personas con discapacidad o trasplantadas sin límite de edad, que se encuentren desocupadas y registren domicilio en la Provincia de Córdoba. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad de aplicación establecerá cupos a los fines de facilitar el ingreso de jóvenes cuyo ingreso no superen los 3 salarios mínimo vital y

móvil y habiten en zonas denominadas de riesgo social, tal como las define el programa de Seguridad Ciudadana.

Artículo 14°.- Requisitos. Los jóvenes que deseen participar y reúnan las condiciones mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Postularse en tiempo y forma al programa.
2. Registrar domicilio en la provincia de Córdoba y residencia efectiva en las jurisdicciones territoriales donde se implemente la Práctica;
3. No percibir ninguna jubilación, y/o pensión, con excepción de la Pensión por Discapacidad, la Asignación Universal por Hijo (AUH) y /o una pensión no contributiva;
5. No haber sido beneficiario en ediciones anteriores de programas análogos que haya ejecutado la provincia u otras jurisdicciones, por un período superior a los tres meses.
6. Acreditar el consentimiento de su representante legal cuando el postulante sea menor de edad o incapaz. La autoridad de aplicación podrá exceptuar de alguno de estos requisitos a jóvenes con discapacidad o con limitaciones físicas, psicológicas o socioeconómicas que dificulten su acceso al empleo.

Artículo 15°.- Monto de la asignación estímulo. Los beneficiarios tienen derecho a una Asignación Estímulo de carácter económico y no remunerativo, mensual y consecutiva de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) por un período no mayor a 12 meses. La Asignación Estímulo será cofinanciada por el empresario y/o empleador en donde el beneficiario realice sus prácticas en la siguiente proporción:

1. Empresas hasta 15 empleados en relación de dependencia con \$ 500 (pesos quinientos) por beneficiario y por mes;
2. Empresas de 16 hasta 80 empleadores en relación de dependencia \$ 800 (pesos ochocientos) por beneficiario y por mes;
3. Empresas a partir de 81 empleadores en relación de dependencias \$ 1.000 (pesos mil) por beneficiario y por mes.

Los pagos de la asignación estímulo se efectuarán a través de transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario que indique la autoridad de aplicación. Así también, dicha autoridad establecerá la forma, modalidad y lugar donde las empresas participantes efectuarán el pago del monto que les corresponde, en la

Cuenta Corriente Bancaria habilitada a tal fin.

Cuando el beneficiario tenga derecho al Programa PROGRESAR implementado por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), el monto percibido por tal concepto integrará la asignación estímulo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba aportará la diferencia hasta llegar, sumado al aporte privado, a los PESOS TRES MIL (\$ 3.000) que le corresponden. Igual criterio se seguirá con otras Becas Académicas que perciba el beneficiario.

Artículo 16°.- Cupos y duración de la práctica de entrenamiento. Se establece un cupo anual de ocho mil (8.000) beneficiarios del Programa. Las convocatorias podrán realizarse en forma anual o en etapas mensuales, cuando así lo disponga la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La selección en caso de existir mayor cantidad de postulantes que los factibles de incorporarse como consecuencia del cupo fijado, se definirá por sorteo realizado por la Lotería de la Provincia de Córdoba. La práctica de entrenamiento será de 4 horas diarias o 20 horas semanales debiendo acordar con la empresa o empleador los horarios para hacerlas efectivas.

CAPITULO IV

Programa Primer Paso -Aprendiz

Artículo 17°.- Objeto. El Programa Primer Paso Aprendiz), está destinada a aquellos jóvenes que se encuentran participando del sistema educativo o que asistan a diversos Cursos de Formación en Oficios que se dictan en instituciones públicas o privadas previamente autorizadas por la autoridad de aplicación, y efectúan la práctica formativa, en un ambiente de trabajo en empresas o empleadores privados.

Artículo 18°.- Beneficiarios. Serán beneficiarios de este programa:

1. Jóvenes de entre 16 y 24 años cumplidos a la fecha de la incorporación del programa, que se encuentren realizando cursos de oficio de Formación Profesional habilitados por la autoridad de aplicación o postulen para su realización, y/o asistan al sistema educativo cualquiera sea su nivel y modalidad.
2. Personas con discapacidad o trasplantadas sin límite de edad. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad de aplicación establecerá cupos a los fines de facilitar el ingreso de jóvenes cuyo ingreso no superen los 3 salarios mínimo vital y

móvil y habiten en zonas denominadas de riesgo social, tal como las define el programa de Seguridad Ciudadana.

Artículo 19°.- Requisitos. Los jóvenes que deseen participar y reúnan las condiciones mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Postularse en tiempo y forma al programa.
2. Registrar domicilio en la provincia de Córdoba y residencia efectiva en las jurisdicciones territoriales donde se implemente la Práctica;
3. Encontrarse inscripto en un curso de oficio de Formación Profesional o se encuentren asistiendo al sistema educativo en cualquiera de sus niveles y modalidades con anterioridad a la etapa de Práctica;
4. No percibir ninguna jubilación, y/o pensión, con excepción de los beneficios por discapacidad, la Asignación Universal por Hijo (AUH) y /o una pensión no contributiva;
5. No haber sido beneficiario en ediciones anteriores de programas análogos que haya ejecutado la provincia u otras jurisdicciones, por un período superior a los tres meses.
6. Acreditar el consentimiento de su representante legal cuando el postulante sea menor de edad o incapaz. La autoridad de aplicación podrá exceptuar de alguno de estos requisitos a jóvenes con discapacidad o con limitaciones físicas, psicológicas o socioeconómicas que dificulten su acceso al empleo.

Artículo 20°.- Monto de la Asignación Estímulo. Los beneficiarios tienen derecho a una asignación estímulo de carácter económica y no remunerativa mensual y consecutivos de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500) por un período no mayor a 12 meses, mientras asistan al curso de oficio de formación profesional o al sistema educativo. La Asignación Estímulo será cofinanciada por el empresario y/o empleador en donde el beneficiario realice sus prácticas en la siguiente proporción: 1. Empresas hasta 15 empleados en relación de dependencia con \$ 500 (pesos quinientos) por beneficiario y por mes; 2. Empresas de 16 hasta 80 empleadores en relación de dependencia \$ 800 (pesos ochocientos) por beneficiario y por mes; 3. Empresas a partir de 81 empleadores en relación de dependencias \$ 1.000 (pesos mil) por beneficiario y por mes. Los pagos de la

asignación estímulo se efectuarán a la cuenta del beneficiario que indique la autoridad de aplicación. Así también, dicha autoridad establecerá la forma, modalidad y lugar donde las empresas participantes efectuarán el pago del monto que les corresponde, en la Cuenta Corriente Bancaria habilitada a tal fin. Cuando el beneficiario tenga derecho al Programa PROGRESAR implementado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el monto percibido por tal concepto integrará la asignación estímulo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba aportará la diferencia hasta llegar, sumado al aporte privado, a los PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500) que le corresponden. Igual criterio se seguirá con otras Becas Académicas que perciba el beneficiario.

Artículo 21°.- Cupo de beneficiarios y duración de la práctica de entrenamiento. Se establece un cupo anual de doce mil (12.000) beneficiarios del Programa. Las convocatorias podrán realizarse en forma anual o en etapas mensuales, cuando así lo disponga la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La selección en caso de existir mayor cantidad de postulantes que los factibles de incorporarse como consecuencia del cupo fijado, se definirá por sorteo realizado por la Lotería de la Provincia de Córdoba. La práctica de entrenamiento será de 4 horas diarias o 20 horas semanales debiendo acordar con la empresa o empleador los horarios para hacerlas efectivas. Esta práctica deberá preferentemente, tener relación con la orientación que el beneficiario haya recibido en su ámbito escolar o en el curso de oficio o Formación Profesional. Los cursos de oficio o formación profesional tendrán como mínimo una carga horaria de 6 horas reloj semanal de duración.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 22°.- Cantidad de beneficiarios que pueden incorporar las Empresas o Empleadores Privados. Las Empresas o Empleadores Privados, podrán incorporar:

- Las que tengan hasta 10 empleados registrados: 1 Beneficiario.
- Las que tengan 11 a 20 empleados registrados: 2 Beneficiarios.

- Las que tengan más de 20 empleados registrados en AFIP: 10% de beneficiarios sobre su planta de personal.

- No califican las Empresas o Empleadores Privados que no tienen personal registrado en relación de dependencia. El cupo se completa con la suma de postulantes Programa Primer Paso y Programa Primer Paso – Aprendiz. No se duplica el cupo. Para las Empresas de alcance nacional e internacional, la cantidad de empleados registrados computables, son los que trabajan en la Provincia, no se computan los que lo hacen en otras Jurisdicciones.

Artículo 23°.- Régimen de licencias. Los beneficiarios de todas las modalidades gozarán de igual régimen de licencias y franquicias horarias que rijan para los trabajadores del capacitador, y/o empresa o empleador en donde el beneficiario realice la práctica.

Artículo 24°.- Las empresas o empleadores deberán, además de cumplir con la normativa de higiene y seguridad, garantizar un ámbito adecuado para la práctica de los beneficiarios. A su vez los beneficiarios deberán respetar los regímenes disciplinarios y las demás reglas de funcionamiento de la empresa en la cual desarrollen la práctica.

Artículo 25°.- Ingreso. Los primeros beneficiarios de las dos primeras modalidades comenzarán a realizar las prácticas en ámbitos empresariales durante el mes de setiembre del vigente año.

Artículo 26°.- Normativa supletoria. En los aspectos no expresamente regulados en el presente Decreto será de aplicación la Ley Provincial 10.236

Artículo 27°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo.

Artículo 28°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI , GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / ALEJANDRA VIGO, SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO / JORGE E. CORDOBA, FISCAL DE ESTADO